



Ambiente

Exp N.º 136 del 2 de septiembre de 2024  
Infracción

RESOLUCIÓN N.º

NO - 1101

16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

**CONSIDERANDO**

Que, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros de CARSUCRE realizó visita de inspección ocular y técnica el 1 de mayo de 2024, generándose el informe de visita No. 078-2024, donde se concluyó lo siguiente:

*"Se realizó visita de inspección técnica ocular durante actividades de control y vigilancia, con la finalidad de verificar infracciones ambientales tales como; tala ilegal de manglar y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material (aterramiento), en los predios ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, donde se lograron identificar las siguientes intervenciones:*

- 1. En el predio 1 ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en el área de aproximadamente 0,76 Ha respectivamente donde no se pudo identificar al propietario del predio.*
- 2. En el predio 2 ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, se identificaron alteraciones sobre el sistema manglarico, de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo, donde se evidencia disminución drástica de la flora, debido actividades de tala y aterramiento en el área de aproximadamente 0,74 Ha respectivamente donde no se pudo identificar al propietario del predio.*
- 3. Según la Resolución No. 1225 de 2019 "Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE", se define que el polígono de las áreas intervenidas se localiza en Áreas Prioritarias para la Conservación – AAP (Artículo 10°) – Áreas de Especial Importancia Ecosistémica – Manglares – AAP-M (Artículo 11°). Estas áreas, han sido afectadas principalmente por actividades de remoción de la cobertura vegetal y elevación artificial del nivel del suelo (aterramiento), con el objetivo de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial.*
- 4. Las afectaciones sobre el ecosistema de manglar son evidentes en las áreas debido a las intervenciones antrópicas identificadas, incumpliendo el artículo 5 de la Ley 2243 de 08 de julio de 2022: "Sobre uso y aprovechamiento de los manglares". Así mismo, incumplen el artículo 2 de la Resolución No. 1602 del 21 de diciembre*

Exp N.º 136 del 2 de septiembre de 2024  
Infracción

NO - 1101

16 DIC 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

de 1995 "Por medio de la cual se dictan medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares en Colombia". Las afectaciones ambientales identificadas fueron:

- Tala de especies de manglar.
- Elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha.

5. Se considera que el ecosistema de manglar de los predios visitados han sido seriamente afectados, principalmente por tala y elevación artificial del nivel del suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento), con la finalidad de cambiar su uso hacia el desarrollo turístico o residencial. Estas afectaciones generan fraccionamiento del ecosistema, acelerando de esta forma la disminución de la productividad y todo los beneficios económicos, sociales y ambientales que brindan a la región, por tanto, se puede concluir que su estado de conservación es crítico y su desaparición inminente si no se ejecutan acciones urgentes y contundentes de restauración ecológica."

Que, mediante Auto No. 1018 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo los predios que se localizan en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, por infracciones ambientales como; tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha, y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

**"SOLICÍTESELE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE COVEÑAS, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672 (...)"**

**SOLICÍTESELE al COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN DE COVEÑAS, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha ubicado en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672. Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades antes mencionadas (...)"**



Exp N.º 136 del 2 de septiembre de 2024  
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º NO - 1101  
16 DIC 2025

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

*SOLICÍTESELE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICÍA DE COVEÑAS se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo los predios que se localizan en el municipio de Coveñas, sector Isla Gallinazo, ubicados específicamente en las coordenadas de origen único N(m)= 2598775.149 – E(m)= 4708230.520, N(m)= 2599023.439 – E(m)= 4708395.672, por afectaciones ambientales como; tala de especies de manglar y elevación artificial del nivel suelo o relleno con material variado para construcción (aterramiento) en áreas de 0,76 Ha y 0,74 Ha (...)"*

Que, mediante oficio de policía No. GS-2024-115108-DISPO-ESTPO-20.1 con radicado No. 7603 del 22 de octubre de 2024, el teniente JERSSON ARLEY JIMENEZ ORDOÑEZ, Comandante Estación de Policía Coveñas, informó que:

*"...esta unidad policial, una vez se tuvo conocimiento de esta solicitud se procedió inmediatamente, a realizar las acciones correspondientes en aras de garantizar y cumplir con el fin constitucional, por parte del suscrito se dispuso de una capacidad logística y operativa, en la que se realizó el procedimiento de verificación e identificación de las personas que se encuentran realizando actividades ilegal en ese lugar, es por ello que integrantes de la Estación de Policía Coveñas, llegan al lugar señalado con coordenadas N 2598775.149 – E 4708230.520, sector conocido como Isla Gallinazo, del municipio de Coveñas, se realizaron inspecciones al lugar, pero que no se logró individualizar a ninguna persona, toda vez que en el sector no se encontró ninguna persona realizando esta actividad ilícita, asimismo se realiza verificación en toda el área indicada y tampoco se observaron personas realizando algún tipo de actividad como de elevación artificial del suelo, tala de manglar."*

A la fecha no ha sido posible obtener información que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones." establece:

**"Artículo 17. Indagación preliminar.** Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

*La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.*

*La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.*



Exp N.º 136 del 2 de septiembre de 2024  
Infracción

NO - 1101

16 DIC. 2025

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"**

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 136 del 2 de septiembre de 2024.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1018 del 17 de septiembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ARCHÍVESE el expediente No. 136 del 2 de septiembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

**ARTÍCULO TERCERO:** PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación [www.carsucre.gov.co](http://www.carsucre.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

JULIO ÁLVAREZ MONTH  
Director General  
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.